

Gaceta Oficial No. 7795 de fecha 26 de enero de 1955
Colección de Leyes de 1955, v.I, pág. 42

Ley No. 4038 que modifica el artículo 31 de la Ley No. 3003 del año 1951, sobre
Policías de Puertos y Costas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4038.

UNICO.- El artículo 31 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, N° 3003 del 12 de julio de 1951, queda modificado para que en lo adelante se lea así:

"Art. 31.- No se permitirá que persona alguna suba a bordo de los buques, antes del desembarco de pasajeros, a excepción de los representantes consulares y diplomáticos de la nación a que pertenezca el buque, y del agente de la compañía naviera que lo represente. Después del desembarco de pasajeros, cualquier persona que desee subir a bordo, a excepción de las antes mencionadas y de las autoridades oficiales en servicio, deberá proveerse de un permiso, el cual expedirá el Comandante de Puerto, mediante el pago de RD\$0.60.

El producto total de los derechos que se recauden en virtud de ese impuesto, queda especializado en favor de la Cruz Roja Dominicana y de la Liga Dominicana contra el Cáncer, en un 50% para cada una de estas instituciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman
Rafael Espaillat de la Mota.
Secretario ad-hoc,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA